Auto No. C–274

Victoria, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio CGP
Radicado No.:	**2024-00028-00**
Demandante:	LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS DE GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ (q.e.p.d), ESTO ES, HEBER DÍAZ GALVIS, JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ, FANNY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ, DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ Y OMAR DÍAZ GÁLVEZ, LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE EMILIO DÍAZ GÁLVEZ(q.e.p.d), ESTO ES, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ, SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS, CRISTIÁN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS Y JORGE EGUIR CASTAÑO DÍAZ, ASÍ COMO LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ(q.e.p.d) Y JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA(q.e.p.d) Y, FINALMENTE, LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. *Deberá* allegar un Plano Predial Catastral actualizado, puesto que el aportada data del 18 de agosto de 2023.

2. Señala el artículo 212 del CGP: *"PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".*

   Deberá ser más concreto respecto de los hechos sobre los cuales se pronunciarán los testigos que pretende hacer valer, puesto que no quedó lo suficientemente claro en la forma como fue expuesto en el escrito demandatorio.

3. El artículo 8 de la Ley 2213 de 2013 pregona "*NOTIFICACIONES PERSONALES***.** *(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias*

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Revisada la norma, si bien la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que los canales electrónicos aportados corresponden a los utilizados por los demandados, mismos que fueron tomados del proceso de sucesión que se ventila en este Despacho Judicial bajo el número 2022-00110-00, se debe tener claro que se trata de dos trámites diferentes e independientes, por lo que deberá allegar los soportes respectivos para que obren por cuenta de la presente causa especial de pertenencia.

4. Incumbe a la parte demandante aportar el certificado de vigencia profesional del Perito Topógrafo que realizó el plano aportado de forma particular.

5. Deberá allegar un Certificado Especial actualizado expedido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, sobre el bien inmueble, puesto que el aportado tiene una vigencia mayor a un año y data del 31 de marzo de 2023; ello con el fin de tener certeza sobre la situación real del inmueble al momento de la radicación de la demanda.

6. Señala el numeral 2 del artículo 82 del CGP, que en la demanda se deberá expresar lo siguiente*: "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)".*

   Visto el escrito demandatorio deberá ajustarlo, indicando en el encabezado de la demanda, los números de identificación de cada uno de los demandados, así como el lugar de domicilio de la demandante y de la parte pasiva, para lo cual se recuerda que el mismo no siempre coincide con el lugar de notificaciones.

   Frente al particular, ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante AC1331-2021 Radicación No. 11001-02-03-000-2020-02914-00, expresó:

   "El domicilio, atributo de la personalidad tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses personales, familiares y económicos, es decir, es el "asiento jurídico de una persona", inconfundible con la residencia o habitación, aunque en ciertos casos se use en forma impropia como su sinónimo, tal cual lo entienden algunos juristas o textos legales en forma inexacta. Una tercera categoría es el lugar de notificaciones, complementaria pero no idéntica."

7. Pregona el artículo 74 del CGP que: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.",* revisado el poder aportado deberá determinar claramente el proceso que le fue

encomendado, en tanto no se expresó qué clase de prescripción pretende declarar.

Igualmente, deberá corregir el área de terreno puesto que no coincide con la señalada en la demanda, en la medida que en el primero se expresó un área de 181.15 m2 y en la segunda un área de 81.95 m2.

8. El inciso segundo del artículo quinto de la Ley 2213 de 2022 establece: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

   En el poder otorgado no se avizora el correo electrónico del abogado, requisito que debe ser cumplido según la norma transcrita, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9. Como quiera que en el presente caso se trata de un predio segregado de uno de mayor extensión, deberá identificar ambos predios, de manera coherente y determinado el área del de mayor extensión y el área del de menor extensión, tanto en los hechos como en las pretensiones.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P y, como quiera que de los hechos narrados en la demanda se desprende que ésta versa sobre un predio rural, se deberá indicar el nombre de los colindantes actuales con los datos del respectivo predio.

11. Deberá adicionar el acápite de notificaciones, en tanto hace falta los datos frente al codemandado HEBER DÍAZ GALVIS; lo anterior, de conformidad con lo numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

12. Finalmente, tal como se desprende de la anotación No. 005 del 12 de septiembre de 2023, del FMI 106-23834, dentro de este Despacho Judicial se tramita proceso especial de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, radicado bajo el número 2023-00072-00, donde es demandante el señor HEBER DÍAZ GALVIS contra los aquí demandados y frente a la demandante LIDA SALAY DÍAZ GÁLVEZ, que recaen sobre el mismo bien de mayor extensión, identificado con el citado folio; motivo por el cual, deberá señalar concretamente en la demanda si la porción cuya posesión se invoca y la cual pretende adquirir su dominio por prescripción extraordinaria, coinciden o no con la solicitada en dicho proceso, para lo cual deberá hacer claridad sobre ambas áreas, cabidas y linderos, esto es, (la perseguida por el señor HEBER y frente a la perseguida por la demandante LIDA), todo ello, adicional a la del predio de mayor extensión, como ya había sido expuesto en la causal 9 de inadmisión.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir y por la cuantía es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **045** DEL **09** DE **ABRIL** DE 20**24**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca736054dfce25df6ea6fe6ca27d302d932f580dfc20bad4a2f3ee774365f172**
Documento generado en 08/04/2024 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica